

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0076 DE 2024

(31 ENE 2024)

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2023, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (e)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 de 2012, la Ley 789 de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto 1247 de 2022, la Ley 1780 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

Las Cajas de Compensación Familiar son Corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2150 de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012.

Así, al Superintendente del Subsidio Familiar en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, le concierne expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cuociente Nacional y a los Cuocientes Particulares y fijar mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS.

Mediante el Decreto Ley 1769 de 2003, se expresaron los términos y condiciones a los que debe sujetarse la cuota monetaria en el Sistema de Compensación Familiar, régimen de organización, funcionamiento y tiempo de implementación. Así, en su artículo 5° establece:

«[...] Cuando una Caja de Compensación Familiar, después de pagar las cuotas monetarias que le corresponden no supere el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%), la diferencia con respecto a la cuota de referencia será girada a las Cajas de Compensación Familiar cuyo porcentaje sea inferior al de la cuota de referencia, con el objeto de lograr la cuota monetaria equitativa al interior de cada departamento, teniendo en cuenta los criterios de ingresos, cuociente y nivel de desarrollo socioeconómico de los mismos.

La Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces con corte a diciembre 31 de cada año, determinará los valores objeto de esta transferencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0076 DEL 31 de enero de 2024

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2023, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

PARÁGRAFO. *El orden de prioridades de transferencia será primero hacia el propio departamento, y una vez satisfechas las necesidades de este, se girarán recursos a otras regiones, de acuerdo con los criterios definidos en el presente artículo.»* subrayado fuera de texto

Por su parte, el artículo 2° ibidem, precisa que la cuota de referencia «[...] Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del departamento, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento.»

Adicionalmente, en el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, se determinan los principios que se deben tener en cuenta para el cálculo de la cuota monetaria y la transferencia del excedente del 55%:

«[...] SOLIDARIDAD.

Es la práctica de la mutua colaboración y apoyo entre las diferentes Cajas de Compensación Familiar, lo cual se concreta en la prohibición de establecer transferencias de recursos por parte de las Cajas de Compensación con ingresos y/o cuocientes inferiores al promedio a favor de las Cajas de Compensación con ingresos y/o cuocientes superiores al promedio para pago de subsidio en dinero o cualquier otro concepto. Para realizar este principio, se podrán establecer cuotas regionales, departamentales, mínimos, máximos o cualquier otro mecanismo que se considere procedente con este principio.

EQUIDAD.

Se concreta como mecanismo de redistribución y compensación regional o departamental, que se desarrolla en la prohibición de obligar a Cajas ubicadas en regiones de menor desarrollo socioeconómico a girar recursos por cualquier concepto a Cajas que se encuentren operando en regiones con mayores índices de desarrollo socioeconómico, sin perjuicio de establecer, respetando el anterior parámetro, transferencias financieras entre Cajas para lograr Cuota Monetaria equitativa al interior de cada Departamento o Región, dentro de los principios descritos en el presente artículo. Se concreta igualmente, en la necesidad de evaluar el total de los ingresos disponibles de la Caja, cuando se examinen o determinen transferencias a otras Cajas. Para efecto de la evaluación de las transferencias, se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la Caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado. [...]»

Respecto de los principios antes mencionados, la Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia del Consejero de Estado Flavio Augusto Rodríguez Arce, en concepto con radicación No. 1704 del 2 de marzo de 2006, al referirse a los términos y condiciones para la fijación de la cuota monetaria establecidos en la Ley 789 de 2002 y en el Decreto Ley 1769 de 2003, manifestó:

«[...]

La filosofía de la reforma del sistema de cuotas monetarias en la Ley 789 es establecer el equilibrio y solidaridad entre las Cajas de Compensación del país, evitar que el criterio de afiliación esté incentivado únicamente en función de la cuota monetaria y disminuir el impacto de los subsidios sobre el porcentaje obligatorio del 55% en dinero.

[...]

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



FO-COP-003 vr-1

@Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0076 DEL 31 de enero de 2024

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2023, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

Las modificaciones introducidas en el sistema de cómputo de la cuota monetaria resultan, como se verá más adelante, incompatibles con la autorización de computar el subsidio de escolaridad dentro del porcentaje obligatorio del 55% destinado a cubrir la cuota monetaria.

[...]

Observa la Sala que el procedimiento a cumplirse por la Superintendencia de Subsidio Familiar, o quien haga sus veces, para calcular la cuota monetaria el cual constituye una regulación integral de la misma, no autoriza computar dentro del porcentaje del 55% destinado a cubrir dicha cuota, ningún otro subsidio en dinero, razón por la cual el parágrafo segundo del artículo 65 de la Ley 633 de 2000 que permitía computar el de escolaridad en dinero dentro de dicho porcentaje obligatorio, se debe entender derogado. [...]

De acuerdo con lo anterior, corresponde a esta Superintendencia determinar los valores objeto de la transferencia establecida en el citado artículo 5° del Decreto Ley 1769 de 2003, de acuerdo con los criterios y el orden de prioridades establecidos en el mismo, a partir de la información y de los argumentos que son tenidos en cuenta para la fijación de la cuota monetaria; lo que implica, que la determinación de los valores de los excedentes del 55% y de las respectivas transferencias debe ser consistente la información contenida en los actos administrativos relacionados con la cuota monetaria fijada para la vigencia 2024.

Que una vez analizada la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar con corte a 31 de diciembre de 2023, correspondiente a los aportes del 4%, las apropiaciones y transferencias de ley, se realizó el cálculo de excedentes del 55% de cada una de las Corporaciones, se generó la siguiente información:

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	APORTES	APROPIACIONES	SUBTOTAL	55% CALCULADO	CUOTA MONETARIA LEY 21	VALOR PERSONAS A CARGO MAYORES DE 18 AÑOS PARA FOSFEC	EXCEDENTE/ DÉFICIT	EXCEDENTE/ DÉFICIT
3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	525.225.179.245	180.297.332.279	344.927.846.966	189.710.315.831	147.054.132.607	14.452.450.118	161.506.582.725	28.203.733.106
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	1.478.261.794.941	510.062.540.758	968.199.254.183	532.509.589.801	434.253.285.374	17.906.699.976	452.159.985.350	80.349.604.451
5	Caja de Compensación Familiar CAJACORI ATLÁNTICO	93.485.043.611	25.567.636.482	67.917.407.129	37.354.573.921	24.026.166.167	1.733.252.232	25.759.418.399	11.595.155.522
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	181.409.402.004	49.661.432.408	131.747.969.596	72.461.383.278	62.324.792.725	2.268.041.297	64.592.834.022	7.868.549.256
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	267.201.452.022	75.484.410.200	191.717.041.822	105.444.373.002	93.255.419.771	2.799.068.811	96.054.488.582	9.389.884.420
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	253.914.833.940	69.191.792.260	184.723.041.680	101.597.672.924	87.846.028.237	2.234.132.826	90.080.161.063	11.517.511.861
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar Comfamiliar	71.985.028.027	32.753.486.277	39.231.541.750	21.577.347.963	18.641.580.665	1.670.086.733	20.311.667.398	1.265.680.565
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	197.311.711.031	53.767.441.253	143.544.269.778	78.949.348.378	58.725.981.814	3.526.017.077	62.251.998.891	16.697.349.487
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	181.292.381.208	62.342.640.565	118.949.740.643	65.422.357.354	50.535.969.619	3.205.695.510	53.741.665.129	11.680.692.225
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	40.968.805.342	12.597.907.641	28.370.897.701	15.603.993.736	12.417.230.545	1.533.872.583	13.951.103.128	1.652.890.608
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	146.868.060.341	50.172.590.120	96.695.470.221	53.182.508.622	44.571.415.934	1.648.657.767	46.220.073.701	6.962.434.921
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	151.608.595.613	41.361.455.531	110.247.140.082	60.635.927.045	51.276.416.009	755.942.961	52.032.358.970	8.603.568.075
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	157.551.103.978	53.972.691.762	103.578.412.216	56.968.126.719	44.529.417.278	5.253.041.338	49.782.458.616	7.185.668.103
21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	795.094.338.906	431.993.243.860	363.101.095.046	199.705.602.275	180.550.043.155	4.733.022.775	185.283.065.930	14.422.536.345
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	1.757.499.512.816	953.443.485.701	804.056.027.115	442.230.814.913	400.929.710.162	10.171.308.743	411.101.018.905	31.129.796.008
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	1.883.753.222.353	1.023.819.876.359	859.933.345.994	472.963.340.297	338.992.353.117	13.621.344.202	352.613.697.319	120.349.642.978
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	31.990.350.135	9.037.273.925	22.953.076.210	12.624.191.916	13.003.815.018	282.529.413	13.286.344.431	(662.152.515)

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
PBX : +57 (601) 348 78 00
Portal Institucional www.ssf.gov.co
Correo electrónico ssf@ssf.gov.co
Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7
Bogotá - Colombia



FO-COP-003 vr-1
@Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO **0076** DEL **31** de enero de 2024

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2023, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	APORTES	APROPIACIONES	SUBTOTAL	55% CALCULADO	CUOTA MONETARIA LEY 21	VALOR PERSONAS A CARGO MAYORES DE 18 AÑOS PARA FOSFEC	EXCEDENTE / DÉFICIT	EXCEDENTE / DÉFICIT
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ	38.197.630.374	12.700.712.105	25.496.918.269	14.023.305.048	9.693.012.197	1.262.097.454	10.955.109.651	3.068.195.397
30	Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA	90.883.991.907	24.168.811.471	66.715.180.436	36.693.349.240	29.494.884.606	1.564.510.923	31.059.395.529	5.633.953.711
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	144.770.213.817	49.205.629.803	95.564.584.014	52.560.521.208	43.830.315.711	1.245.684.352	45.076.000.063	7.484.521.145
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	155.510.123.232	42.936.481.000	112.573.642.232	61.915.503.228	54.162.940.358	2.278.490.517	56.441.430.875	5.474.072.353
34	Caja de Compensación Familiar Regional del Meta COFREM	223.972.274.586	74.139.798.091	149.832.476.495	82.407.862.072	67.431.700.177	1.285.562.648	68.717.262.825	13.690.599.247
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	141.602.974.285	48.543.687.861	93.059.286.424	51.182.607.533	42.756.245.176	4.177.287.741	46.933.532.917	4.249.074.616
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano- COMFAORIENTE	76.583.682.300	26.329.911.188	50.253.771.112	27.639.574.112	22.524.625.553	1.044.775.904	23.569.401.457	4.070.172.655
37	Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander - COMFANORTE	110.891.040.291	30.435.902.628	80.455.137.663	44.250.325.715	37.055.314.198	1.305.098.078	38.360.412.276	5.889.913.439
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	34.886.495.650	16.135.004.239	18.751.491.411	10.313.320.276	8.207.943.400	484.726.056	8.692.669.456	1.620.650.820
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	185.157.506.487	64.039.207.741	121.118.298.746	66.615.064.310	56.136.610.426	2.797.832.703	58.934.443.129	7.680.621.181
40	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	242.786.784.352	83.706.872.163	159.079.912.189	87.493.951.704	69.858.800.208	5.424.625.002	75.283.425.210	12.210.526.494
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	76.433.730.500	27.241.529.393	49.192.201.107	27.055.710.609	24.017.966.575	976.711.155	24.994.677.730	2.061.032.879
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	97.524.219.721	33.450.045.260	64.074.174.461	35.240.795.954	26.301.601.200	2.921.461.983	29.223.063.183	6.017.732.771
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	213.133.276.145	73.242.188.635	139.891.087.510	76.940.098.131	61.931.869.881	2.377.449.034	64.309.318.915	12.630.779.216
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	3.978.278.003	1.084.080.752	2.894.197.251	1.591.808.488	1.823.889.623	106.332.766	1.930.222.389	(338.413.901)
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	55.563.831.639	19.057.519.207	36.506.312.432	20.078.471.838	17.687.048.322	1.076.206.090	18.763.254.412	1.315.217.426
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	124.939.422.184	34.520.175.891	90.419.246.293	49.730.585.461	41.594.807.793	765.851.016	42.360.658.809	7.369.926.652
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELA GENTE	357.570.361.726	122.770.312.330	234.800.049.396	129.140.027.168	102.726.006.313	2.216.936.242	104.942.942.555	24.197.084.613
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	633.754.519.679	217.439.298.147	416.315.221.532	228.973.371.843	197.137.144.971	3.205.627.205	200.342.772.176	28.630.599.667
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	34.420.418.933	10.584.278.833	23.836.140.100	13.109.877.055	9.020.406.820	1.482.607.912	10.503.014.732	2.606.862.323
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	19.277.238.629	5.869.293.141	13.407.945.488	7.374.370.018	6.564.927.600	238.929.588	6.803.857.188	570.512.830
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	7.608.801.273	2.323.670.386	5.285.130.887	2.906.821.988	2.406.161.746	138.364.726	2.544.526.472	362.295.516
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	33.930.742.129	10.264.049.495	23.666.692.634	13.016.680.949	11.246.880.114	700.297.436	11.947.177.550	1.069.503.399
68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	21.994.563.062	8.412.920.376	13.581.642.686	7.469.903.477	6.389.919.339	68.645.934	6.458.565.273	1.011.338.204
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	91.355.437.415	31.289.237.321	60.066.200.094	33.036.410.052	23.762.479.596	46.250.974	23.808.730.570	9.227.679.482

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 6. Cuota Monetaria. Información reportada por las cajas de compensación familiar.

Que de acuerdo con la información reportada a 31 de diciembre de 2023 por las Cajas de Compensación Familiar, el cociente particular respecto del nacional para el año 2024, es el siguiente:

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Cociente Particular	Cociente particular / Cociente Nacional
3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	2.024.035	94,65%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	1.943.212	90,87%
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO	1.633.711	76,40%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	1.482.684	69,34%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1.469.810	68,74%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	1.407.028	65,80%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar Comfamiliar	2.109.977	98,67%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	1.734.793	81,13%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	1.894.975	88,62%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	2.008.726	93,94%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	1.899.072	88,81%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	1.427.377	66,75%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	1.964.412	91,86%

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



FO-COP-003 vr-1

@Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0076 DEL 31 de enero de 2024

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2023, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Cociente Particular	Cociente particular / Cociente Nacional
21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	2.810.103	131,41%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	2.636.730	123,31%
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	3.220.934	150,63%
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	1.423.380	66,56%
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ	1.914.948	89,55%
30	Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA	1.515.765	70,88%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	2.160.064	101,01%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	1.545.419	72,27%
34	Caja de Compensación Familiar Regional del Meta COFREM	1.833.057	85,72%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	1.925.449	90,04%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano- COMFAORIENTE	1.833.077	85,72%
37	Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander - COMFANORTE	1.614.223	75,49%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	2.168.715	101,42%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	1.726.624	80,74%
40	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	1.967.406	92,00%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	1.658.547	77,56%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	2.073.660	96,97%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	2.053.019	96,01%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	1.218.991	57,01%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	1.732.926	81,04%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	1.631.390	76,29%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	2.016.879	94,32%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	2.004.540	93,74%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	1.967.171	91,99%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	1.951.681	91,27%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	1.721.838	80,52%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	2.042.595	95,52%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	3.646.817	170,54%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	2.152.165	100,65%

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 4. Cuota Monetaria. Información reportada por las cajas de compensación familiar.

En cumplimiento de los principios de solidaridad y equidad señalados en el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, se considera necesario establecer las transferencias de recursos de excedentes del 55% a las Cajas de Compensación Familiar que se ven obligadas a pagar un porcentaje superior al 55% en cuota monetaria por la composición económica de los trabajadores afiliados de categorías A y B.

Ahora bien, resulta pertinente citar el criterio desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-508 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, y transcrito en la Sentencia T-686 de 2001; en el que se describe al subsidio familiar como un «[...] mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingresos precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento».

Así mismo, mediante la Sentencia C-508 de 1997, la Corte Constitucional señaló que: «[...] el subsidio familiar en Colombia ha buscado beneficiar a los sectores más pobres de la población, estableciendo un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar. Los medios para la consecución de este objetivo son básicamente el reconocimiento de un subsidio en dinero a los trabajadores cabeza de familia que

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
PBX : +57 (601) 348 78 00
Portal Institucional www.ssf.gov.co
Correo electrónico ssf@ssf.gov.co
Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7
Bogotá - Colombia



FO-COP-003 vr-1
@Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0070 DEL 31 de enero de 2024

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2023, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

devengan salarios bajos, subsidio que se paga en atención al número de hijos; y también en el reconocimiento de un subsidio en servicios, a través de programas de salud, educación, mercadeo y recreación. El sistema de subsidio familiar es entonces un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento. Los principios que lo inspiraron y los objetivos que persigue, han llevado a la ley y a la doctrina a definir el subsidio familiar como una prestación social legal, de carácter laboral. Mirado desde el punto de vista del empleador, es una obligación que la ley le impone, derivada del contrato de trabajo. Así mismo, el subsidio familiar es considerado como una prestación propia del régimen de seguridad social.»

Por su parte, el artículo 1° de la Ley 21 de 1982 establece que el subsidio familiar es una prestación social pagadera no sólo en dinero, sino en especie y servicios, razón por la cual esta Superintendencia no puede apartarse de las situaciones que generan la reducción del Saldo de Obras y Programas de Beneficio Social, ya que esto puede implicar que las Cajas de Compensación no puedan ampliar la cobertura en los servicios sociales misionales propios, disminuyendo los subsidios, así como de la realización de inversiones sociales, afectando a la población afiliada con menos recursos y precisamente, en su connotación de prestación social.

Que en virtud de lo anterior y conservando el orden de prioridades de transferencia, las Cajas de Compensación Familiar que superaron el 55% fueron:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	APORTES	APROPIACIONES	SUBTOTAL	55% CALCULADO	CUOTA MONETARIA LEY 21	VALOR PERSONAS A CARGO MAYORES DE 18 AÑOS PARA POSPEC	TOTAL	EXCEDENTE / DÉFICIT
26. Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI	31.990.350.135	9.037.273.925	22.953.076.210	12.624.191.916	13.003.815.018	282.529.413	13.286.344.431	(662.152.515)
46. Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	3.978.278.003	1.084.080.752	2.894.197.251	1.591.808.488	1.823.889.623	106.332.766	1.930.222.389	(338.413.901)

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 6. Cuota Monetaria 55% total. Información reportada por las cajas de compensación familiar.

Que las Cajas de Compensación Familiar que no superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) en la vigencia 2023, y que tienen un cociente particular superior al 100% del cociente nacional, fueron:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Excedentes Deficit	Cociente particular / Cociente Nacional
21. Caja de Compensación Familiar CAFAM	199.705.602.275	180.550.043.155	14.422.536.345	131,41%
22. Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	442.230.814.913	400.929.710.162	31.129.796.008	123,31%
24. Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	472.963.340.297	338.992.353.117	120.349.642.978	150,63%
32. Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	52.560.521.208	43.830.315.711	7.484.521.145	101,01%
38. Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	10.313.320.276	8.207.943.400	1.620.650.820	101,42%
68. Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	7.469.903.477	6.389.919.339	1.011.338.204	170,54%
69. Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	33.036.410.052	23.762.479.596	9.227.679.482	100,65%

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 Cuota Monetaria. Información reportada por las cajas de compensación familiar.

Finalmente, la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante el numeral 1.3., 1.3.1., 1.3.2., 1.3.3. y 1.3.4 del Libro II, Circular Básica Contable y Financiera, de la Circular Única de 2022, instruyó a las Cajas de Compensación sobre la correcta utilización de los recursos excedentes del 55%, bajo unos parámetros claros y precisos, que permitan efectivamente aumentar los subsidios en los programas de inversión social y de esta manera fomentar las

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
PBX :+57 (601) 348 78 00
Portal Institucional www.ssf.gov.co
Correo electrónico ssf@ssf.gov.co
Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7
Bogotá - Colombia



FO-COP-003 vr-1
@Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0076 DEL 31 de enero de 2024

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2023, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

coberturas de personas afiliadas de menores ingresos, tanto por la vía infraestructura como por la vía tarifas. Así mismo, especificó las inversiones válidas y no válidas con dichos recursos.

«[...]

1.3 Inversión de Excedentes del 55%

El ordenamiento legal es expreso en señalar que si no hay Cajas de Compensación Familiar a las cuales transferir los recursos, los excedentes deberán destinarse para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja de Compensación Familiar. La intención del legislador es que los recursos excedentes del 55% se destinen para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de las mismas Cajas de Compensación Familiar para beneficio de la población afiliada. Así, los excedentes se destinarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la Caja bajo la modalidad de subsidios en servicios o en especie.

[...]

1.3.3 Inversiones Válidas

Los recursos previstos en el artículo 9º del Decreto 1769 de 2003, pueden ser invertidos válidamente por las Cajas de Compensación Familiar en los proyectos que estén sujetos a las necesidades de cada Corporación, de la población afiliada, de la disposición de los recursos, al entorno de la región, la normativa vigente y las directrices de esta Entidad.

Entre otros, las Cajas de Compensación pueden invertir en:

- *La ampliación de infraestructura existente, siempre y cuando dicha inversión tenga por objeto ampliar los subsidios en los programas de inversión social de la respectiva Caja de Compensación Familiar para su población afiliada, aspecto que así deberá quedar claramente establecido y soportado en el respectivo proyecto.*
- *Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Educación Formal de acuerdo con la Ley 115 de 1994.*
- *Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de conformidad con la Ley 1064 de 2006.*
- *Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Jardines Infantiles. Obras y programas de beneficio social para fomentar el acceso de afiliados especialmente categoría A y B*
- *Obras de ampliación de infraestructura existente para programas de Educación Formal (Ley 115 de 1994).*
- *Obras de ampliación de infraestructura existente para programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Ley 1064 de 2006).*
- *Obras de ampliación de infraestructura existente para Jardines Infantiles.*
- *Obras de ampliación de infraestructura existente para el acceso a actividades culturales de teatro, música y danza. Obras de ampliación de infraestructura existente para centros recreacionales y vacacionales.*
- *Otorgar tasas de interés diferenciales y rebajadas a las ofrecidas por la Caja para el otorgamiento de créditos sociales para afiliados preferiblemente categoría A y B, administradas en un fondo común con recursos de excedentes del 55%.*
- *Aumento de la base presupuestal de recursos para atender actividades básicas en los programas especiales de Adulto Mayor y Discapacitados, para los afiliados a la respectiva Caja.*



RESOLUCIÓN NÚMERO **0076** DEL **31** de enero de 2024

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2023, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

1.3.4 Inversiones no válidas

Las Cajas de Compensación Familiar no podrán aplicar los subsidios a que se refiere el artículo 9° del Decreto 1769 del 26 de junio de 2003, en inversiones para actividades de Salud IPS, programas de Salud EPS, EPS-RS, mercadeo, Fovis y Foniñez, ya que estas inversiones se adelantan con fuente de recursos de destinación específica.

Tampoco se autorizará la inversión de estos recursos para la compra de lotes de terreno, construcción de nuevas sedes o dotaciones en general.»

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir, conforme a la información reportada por los entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2023, que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero no superaron y presentaron excedentes del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de Ley), son las que se relacionan en la siguiente tabla:

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Excedentes Deficit	Cociente particular / Cociente Nacional
3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	189.710.315.831	147.054.132.607	28.203.733.106	94,65%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	532.509.589.801	434.253.285.374	80.349.604.451	90,87%
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPÍ ATLÁNTICO	37.354.573.921	24.026.166.167	11.595.155.522	76,40%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	72.461.383.278	62.324.792.725	7.868.549.256	69,34%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	105.444.373.002	93.255.419.771	9.389.884.420	68,74%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	101.597.672.924	87.846.028.237	11.517.511.861	65,80%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar Comfamiliar	21.577.347.963	18.641.580.665	1.265.680.565	98,67%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	78.949.348.378	58.725.981.814	16.697.349.487	81,13%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	65.422.357.354	50.535.969.619	11.680.692.225	88,62%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	15.603.993.736	12.417.230.545	1.652.890.608	88,81%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	53.182.508.622	44.571.415.934	6.962.434.921	93,94%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	60.635.927.045	51.276.416.009	8.603.568.075	66,75%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	56.968.126.719	44.529.417.278	7.185.668.103	91,86%
21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	199.705.602.275	180.550.043.155	14.422.536.345	131,41%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	442.230.814.913	400.929.710.162	31.129.796.008	123,31%
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	472.963.340.297	338.992.353.117	120.349.642.978	150,63%
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ	14.023.305.048	9.693.012.197	3.068.195.397	89,55%
30	Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA	36.693.349.240	29.494.884.606	5.633.953.711	70,88%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	52.560.521.208	43.830.315.711	7.484.521.145	101,01%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	61.915.503.228	54.162.940.358	5.474.072.353	72,27%
34	Caja de Compensación Familiar Regional del Meta COFREM	82.407.862.072	67.431.700.177	13.690.599.247	85,72%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	51.182.607.533	42.756.245.176	4.249.074.616	90,04%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano-COMFAORIENTE	27.639.574.112	22.524.625.553	4.070.172.655	85,72%
37	Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander - COMFANORTE	44.250.325.715	37.055.314.198	5.889.913.439	75,49%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	10.313.320.276	8.207.943.400	1.620.650.820	101,42%

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



FO-COP-003 vr-1

@Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO **0076** DEL **31** de enero de 2024

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2023, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Excedentes Deficit	Cociente particular / Cociente Nacional
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	66.615.064.310	56.136.610.426	7.680.621.181	80,74%
40	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	87.493.951.704	69.858.800.208	12.210.526.494	92,00%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	27.055.710.609	24.017.966.575	2.061.032.879	77,56%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	35.240.795.954	26.301.601.200	6.017.732.771	96,97%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILAR RISARALDA	76.940.098.131	61.931.869.881	12.630.779.216	96,01%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	20.078.471.838	17.687.048.322	1.315.217.426	81,04%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	49.730.585.461	41.594.807.793	7.369.926.652	76,29%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE	129.140.027.168	102.726.006.313	24.197.084.613	94,32%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILAR ANDI - COMFANDI	228.973.371.843	197.137.144.971	28.630.599.667	93,74%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILAR PUTUMAYO	13.109.877.055	9.020.406.820	2.606.862.323	91,99%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	7.374.370.018	6.564.927.600	570.512.830	91,27%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	2.906.821.988	2.406.161.746	362.295.516	80,52%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	13.016.680.949	11.246.880.114	1.069.503.399	95,52%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	7.469.903.477	6.389.919.339	1.011.338.204	170,54%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	33.036.410.052	23.762.479.596	9.227.679.482	100,65%

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 Cuota Monetaria. Información reportada por las cajas de compensación familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir, conforme a la información reportada por los entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2023, que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de ley), son las que se relacionan en la siguiente tabla:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Excedentes Deficit	Cociente particular / Cociente Nacional
26.Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca: COMFACUNDI	12.624.191.916	13.003.815.018	(662.152.515)	66,56%
46.Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	1.591.808.488	1.823.889.623	(338.413.901)	57,01%

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 Cuota Monetaria. Información reportada por las cajas de compensación familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la transferencia y el giro de los recursos por concepto de excedentes del 55%, de que trata el artículo 5° del Decreto Ley 1769, y en aplicación de los principios de solidaridad y equidad de que trata en el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, así:

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	EXCEDENTES	TOTAL	%	VALOR A TRANSFERIR	%	CCF REQUIERE
21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	14.422.536.345	165.901.975.331	8,69%	662.152.515	57.541.054	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	31.129.796.008		18,76%		124.219.812	
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	120.349.642.978		72,55%		480.391.650	
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	1.315.217.426	8.685.144.078	15,14%	338.413.901	51.235.865	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO	7.369.926.652		84,86%		287.178.036	

Fuente: Reporte SIGER. Estructura 3-030 Cuota Monetaria. Información reportada por las cajas de compensación familiar.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX : +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



FO-COP-003 vr-1

@Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0076 DEL 31 de enero de 2024

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2023, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

PARÁGRAFO: Las Cajas de Compensación Familiar transferentes, deberán trasladar los recursos antes señalados, a las Corporaciones requirentes dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las Cajas de Compensación Familiar identificadas en el ARTÍCULO PRIMERO, una vez realizadas las trasferencias ordenadas en el ARTÍCULO TERCERO, del presente proveído, destinarán el saldo de los excedentes del 55% para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja de Compensación Familiar y, de esta manera, fomentar las coberturas de los afiliados de menores ingresos, tanto por vía infraestructura como por vía tarifas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

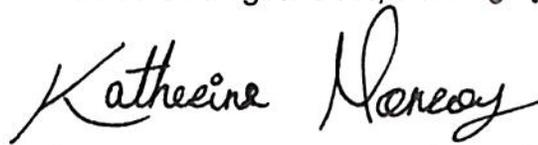
En caso de que no pudiese hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de esta Superintendencia, el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31** ENE 2024



ANGIE KATHERINE MONROY BOBADILLA
Superintendente del Subsidio Familiar (e)

Proyectó: EQUIPO CUOTA MONETARIA – DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE
Mónica Alejandra Montealegre Castro
María Sofía Serrano Baquero
Paola Andrea Ramírez Arias
Diovany Valencia Clavijo
Apoyo: Eduar Daniel García Romero – Oficina de las Tecnologías de la información y las comunicaciones
Revisó: Osvaldo Enrique Álvarez Martínez
Pedro Acosta Lemus
Asesor del Despacho

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
PBX :+57 (601) 348 78 00
Portal Institucional www.ssf.gov.co
Correo electrónico ssf@ssf.gov.co
Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
Bogotá - Colombia



FO-COP-003 vr-1
@Supersubsidio